

Chiclayo, 08 de abril de 2015.

VISTO:

La petición administrativa de fecha 02 de Marzo del 2015, formulada por don Pablo CHAPOÑAN BERECHE; Informe N° 0107-2015-RH-PENL-VMPCIC/MC, suscrito por el Responsable de Recursos Humanos y el Informe N° 040-2015-OAJ-PENL-VMPCIC/MC, suscrito por el Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora Nº 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Resolución Ministerial N° 0750-2006-ED, se aprueba la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 NAYLAMP - LAMBAYEQUE, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1. señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 308-2013-MC publicada en el Diario El Peruano, el día 01 de Noviembre del 2013, se ha encargado al Lic. Adm. Carlos Manuel Aguilar Calderón, las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque y responsable de la Unidad Ejecutora N° 005;









Calle: Pimentel N° 165, Urb. Santa Victoria - Chiclayo. Central Telefónica 074- 499523 www.naylamp.gob.pe



Que, por petición administrativa de fecha 02 de Marzo del 2015, formulada por don el señor Pablo CHAPOÑAN BERECHE, comunica que debido a que iniciara sus estudios superiores, ya no seguirá laborando en el Museo Nacional de Sicán;

Que, por Informe N° 0107-2015-RH-PENL-VMPCIC/MC, suscrito por el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, indica que el peticionante ingreso a laboral el día 07 de Octubre del 2014, mediante Contrato Administrativo de Servicios MNS N° 005-2014-CAS-RH-PENL-VMPCIC/MC y la última adenda suscrita con dicho trabajador era por el período comprendido entre el 01 de febrero hasta el 31 de marzo del 2015;

Que, don Pablo CHAPOÑAN BERECHE, indica que no desea continuar laborando en el Museo Nacional de Sicán, motivo por el cual, en aplicación del artículo 10° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales (CAS) el Contrato Administrativo de Servicios, es que debe entenderse su solicitud como una extinción del contrato administrativo de servicios y estando a que la última adenda suscrita por dicho trabajador era por el período comprendido entre el 01 de febrero hasta el 31 de marzo del 2015, su renuncia debe ser aceptada al 31 de marzo de 2015, máxime si el 01 de abril de 2015, don Pablo CHAPOÑAN BERECHE, ya no ha concurrido a laborar en el Museo Nacional Sicán;

Que, respecto del pago de vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. Ahora bien, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100 %) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese y estando a que su remuneración ascendía a la suma de S/. 850.00 nuevos soles mensuales y en razón a que de acuerdo a la Ley Nº 29849 otorga treinta (30) días de vacaciones, en ese sentido tenemos que por el período laborado y proporcional, es que le corresponde la suma total de S/. 337.63 (Trescientos Treinta y Siete con 63/100 nuevos soles), por el período 2014/2015, trunco o proporcional a cuatro (04) meses, tenemos: $850.00/12 \times 4 = S/.283.33$ nuevos soles y, por los veintitrés (23) días: 850/360 x 23= S/.54.30 nuevos soles:

Que, igualmente en virtud a lo establecido en el literal "l" del artículo 6º de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, establece que: "El contrato administrativo de











Servicios otorga al Trabajador los siguientes derechos: Recibir al término del contrato un certificado de trabajo", por lo tanto le corresponde la entrega de un Certificado de Trabajo bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios;

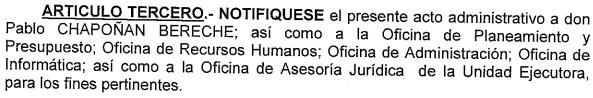
Que, por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, estando a las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 03-2015-MC ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- APROBAR en favor de don Pablo CHAPOÑAN BERECHE, el monto de S/. 337.63 (Trescientos Treinta y Siete con 63/100 nuevos soles), por el concepto de vacaciones truncas o proporcionales del período 2014/2015.



ARTICULO SEGUNDO.- HACER entrega a don Pablo CHAPOÑAN BERECHE, su certificado de trabajo, ello al amparo del literal "i" del artículo 6º de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.





Ministerio de Qu Lic. Carlos Manuel Aquilar Calderón